

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS	Luis Fernando Peña Ramírez.
RADICADO	05001 31 03 018 2023 – 00004 00.
DECISIÓN	Avoca conocimiento.

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a avocar conocimiento sobre la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- i. El Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular, en contra de Inversiones 318 SAS y el señor Luis Fernando Peña Ramírez.
- ii. El Juzgado Quince Civil Municipal de oralidad de Medellín, mediante auto del 28 de enero de 2022, libró mandamiento de pago (Archivo 003, C01, expediente) y el 21 de octubre de 2022, admitió la reforma de la demanda (Archivo 011, C01, expediente digital), modificando el capital reclamado en el pagaré N° 9372020941.
- iii. EL Juzgado de conocimiento inicial en auto de fecha 13 de diciembre de 2022, dispuso declarar su incompetencia para conocer del presente asunto, ya que se vio modificada la cuantía de las pretensiones sobrepasando los 150 salario mínimos mensuales vigentes para el año inmediatamente anterior.
- iv. De un estudio del expediente digital, se evidencia que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$159.067.757, por lo cual para el año 2022, se considera un proceso de mayor cuantía.

En virtud de lo establecido en el artículo 27 ibídem, lo actuado por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de oralidad de Medellín, conservará su validez y se dispondrá a avocar conocimiento de la presente causa.

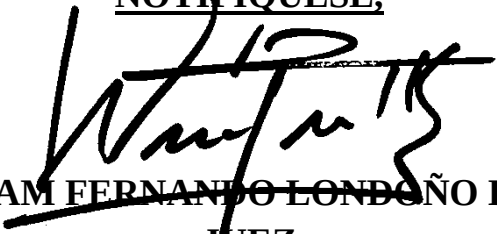
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO en la presente demanda **VERBAL** de Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, iniciada por el Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Inversiones 318 SAS y el señor Luis Fernando Peña Ramírez.

SEGUNDO. Se advierte que por auto de fecha 13 de octubre de 2022 se dispuso el emplazamiento de los demandados (archivo 08, c01 expediente digital), sin embargo, en el edicto emplazatorio de fecha 20 de octubre de 2022 (archivo 10, c01 expediente digital), sólo se consideró al demandado Luis Fernando Peña Ramírez, dejando por fuera a la entidad Inversiones 318 SAS, misma circunstancia que se logra visualizar en la publicación del registro Nacional de emplazados. En aras de garantizar el debido proceso de la entidad Inversiones 318 SAS, teniendo en cuenta que ya se ordenó su emplazamiento, se ordena librar el edicto correspondiente y su publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 025 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de FEBRERO de 2023, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd4345d9b49290fe81bf904da94bed3b4c1ef82dae0bdd5d5a5569ebd00384**

Documento generado en 20/02/2023 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>